

SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 037

(Noviembre 30 de 2005)

"POR LA CUAL SE REORGANIZA EL COMITÉ TÉCNICO
INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE RISARALDA, *CIEAR*"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996; el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) y en concordancia con el Decreto 1743 de 1.994

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Reorganizase el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental en el Departamento de Risaralda (CIEAR), reorganizado mediante Ordenanza número 006 de 1.999, el cual estará constituido y seguirá rigiéndose por las normas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 2º En los términos de la Política Nacional de Educación Ambiental, el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental de Risaralda tiene como objetivo: "Aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección, con el fin de definir planes, programas y proyectos en educación ambiental que propendan por la contextualización de los lineamientos de la Política Nacional y por la adecuación de sus propósitos a las necesidades ambientales del Departamento, con el propósito de participar en la construcción de una cultura para el manejo sostenible del ambiente"

ARTÍCULO 3º El Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental estará integrado así:

Un (1) representante de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, con su oficina de Educación Ambiental.

Un (1) representante de la Secretaría de Planeación Departamental

Un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Un (1) representante del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres.

Un (1) representante de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER con su oficina de Cultura Ambiental.

Un (1) representante del Consejo Regional Indígena de Risaralda.

Un (1) representante de las Comunidades Afrocolombianas asentadas en el Departamento.

Un (1) representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Un (1) representantes de la Universidad Tecnológica de Pereira, adscrito a la Facultad de Ciencias Ambientales

Un (1) representantes de la Universidad Libre de Pereira, adscrito a la Facultad de Ciencias Ambientales

Un (1) representantes de la Universidad Católica Popular de Risaralda, adscrito a la Facultad de Ciencias Ambientales

Un (1) representante de la Asociación de Colegios Agropecuarios de Risaralda - ASOCOLAGRO

Un (1) representante de Aguas y Aguas de Pereira

Un (1) representante de la Empresa de Aseo de Pereira

Un (1) representante de la Policía Nacional, a través de la Policía Ambiental

Un (1) representante de la Escuela de Agroecología - CaRA

Un (1) representante de la Sociedad de Mejoras de Pereira, con el Zoológico Matecaña y La Asociación Vida Silvestre.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Unidad Administrativa de Parques Nacionales

Un representante de las Instituciones Educativas con Proyectos Ambientales Escolares (PRAEs) significativos

Un (1) representante de la O.N.G. Ambientalista Corporación Líderes Siglo XXI

Un (1) representante de la Federación de ONG's Ambientalistas de Risaralda

Un (1) representante del Programa de Educación Ambiental (PROEA) UNILEVER ANDINA

Un (1) representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOJUNTAS)

Un (1) representante de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

Un (1) representante de la Secretaría de Educación Municipal de Dosquebradas

PARÁGRAFO: Los representantes deberán estar involucrados en los procesos de educación ambiental de las instituciones a las cuales representan, deberá asistir siempre el mismo representante por institución, o en su defecto un delegado del representante, que para el caso, siempre deberá ser el mismo delegado.

ARTÍCULO 4° El Comité Técnico podrá, mediante resolución y por la aprobación de su Asamblea, incluir y/o excluir miembros, de acuerdo a su relevancia en la educación y gestión ambiental y su permanencia en el concierto departamental.

ARTÍCULO 5° El Comité Técnico podrá invitar a sus reuniones ordinarias a organizaciones públicas o privadas o personas naturales que sin pertenecer al Comité puedan asesorarlo en la ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 6° Son funciones del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental -CIEAR, las siguientes:

- ✓ Asesorar la definición de políticas, planes y programas para la Incorporación de la educación ambiental en el desarrollo del Departamento.
- ✓ Fortalecer la coordinación interdisciplinaria e interinstitucional para la gestión educativa ambiental en el Departamento.
- ✓ Promover la inclusión de la dimensión ambiental en los planes de desarrollo departamental y municipales.
- ✓ Realizar seguimiento a la implementación del Plan Decenal de Educación Ambiental 2.005-2.014, propuesto para el Departamento.
- ✓ Coadyuvar a la gestión intersectorial e interinstitucional para el desarrollo de los procesos educativo ambientales.
- ✓ Promover el conocimiento de la legislación y normatividad vigentes que han sido establecidas en materia educativo ambiental a nivel nacional y regional.
- ✓ Fortalecer la descentralización de la educación ambiental en el Departamento a través del acompañamiento a la gestión de los Comités Municipales de Educación Ambiental (COMEDAS)
- ✓ Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 7° El Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental (CIEAR) sesionará de manera ordinaria cada mes, o extraordinariamente según se determine.

ARTÍCULO 8° El Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental tendrá un Secretario Ejecutivo, cargo que será ejercido en los términos del Decreto 1743 de 1.994, por la Coordinación de Educación Ambiental de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento.

ARTÍCULO 9° Serán funciones del Secretario Ejecutivo:

- ✓ Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias con siete días hábiles de anticipación anexando agenda de trabajo y acta de la última reunión.
- ✓ Presentar informes necesarios sobre las actividades del Comité en razón de sus funciones.
- ✓ Construir, mantener y alimentar bases de datos, recopilar información, resultados y socializar los mismos, en todos los niveles.

ARTÍCULO 10° En el interior del Comité podrán conformarse a juicio del mismo, subcomités transitorios o permanentes y/o grupos de trabajo, para facilitar la dinámica en el cumplimiento de sus funciones, estos subcomités estarán integrados por los representantes de las instituciones al Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental de Risaralda (CIEAR), estos, podrán ser convocadas por la

Secretaría Ejecutiva, personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que puedan apoyarlos y/o asesorarlos en los temas sobre los cuales el Comité les haya delegado alguna responsabilidad

ARTÍCULO 11° La presente Ordenanza deroga la Ordenanza 006 de 1.999.

Dada en Pereira a los treinta días el mes de noviembre del año 2005

**MARIO MARÍN HINCAPIÉ
LÓPEZ**

Presidente

JHON ARMANDO GARTNER

Secretario General

Jairo de J. Bustamante R.